Nº 058 -2014-DV-SG

Resolución de Secretaría General

Lima, 15 ABR. 2014

VISTO:

El Informe Nº 001-2014-DEVIDA-COMISION/RS004 del 03 de abril de 2014, emitido por la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, designado por Resolución de Secretaria General Nº 004-2014-DV-SG; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General N° 004-2014-DV-SG, la Secretaría General designó a una Comisión de Procesos Administrativos encargada de establecer las responsabilidades por los hechos que motivaron la sustracción de la cámara fotográfica digital marca Canon color negro (Código Nº 0108795), asignada a la Oficina Zonal La Merced de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, como consecuencia del párrafo precedente, la Comisión ha constatado en el expediente copia de la Denuncia Policial del 17 de julio de 2013, emitida por la Comisaría de Yervateros consignándose lo siguiente: *"(...) la persona de Javier Benito VILANUEVA PAIPAL (35) (...), quien denuncia que el día de la fecha a horas 00:30 aproximadamente fue víctima de robo de su mochila, conteniendo una Lapo Top marca HP, dos cámaras fotográficas, marca Samsug y documentos relacionados informes del trabajo, hecho ocurrido en circunstancias que caminada a la altura de los Lirios y Nicolás Ayllon, cuando tres sujetos desconocidos le rodearon y le jalaron la mochila, primero lo empujaron y luego se dieron a la fuga con una motocicleta de color del toldo amarillo".* El citado trabajador, solicitó ampliar dicha denuncia con fecha 28 de julio de 2013, agregando: *"Una USB de Internet inalámbrico marca Claro ZTE, sellos y tampón que indican mi nombre y apellidos, profesión, cargo e institución en la que me desempeño que son como sigue. Soc. Javier B. VILLANUEVA PAIPAY, Especialista en prevención de DEVIDA (Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas) información de una de las cámaras fotográficas que me fue robada de MARCA CANON MOD. POWERSHOT SX200-IS, SERIE 86230027, siendo esta un bien público de DEVIDA";*

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 074-2013-DV-PE, se aprobó la Directiva General Nº 002-2013-DV-PE, "Procedimiento Administrativo Disciplinario y/o investigatorio para la Determinación de Responsabilidades del Personal de la Comisión

M. MEJIA

V. SALAS

Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas-DEVIDA", disposición que permitirá regular el Proceso Administrativo Disciplinario y/o Investigatorio;

Que, como consecuencia del Memorándum N° 001-2014-COMISIÓN, emitido por la Comisión de Procesos Disciplinario, la Unidad de Personal a través del Memorándum N° 092-2014-DV-OA-UP, brinda información del señor Javier Villanueva Paipay (Profesional II, Especialista de Prevención) y la señora Julieta Kiuchi Ramírez, (Técnico IV), señalando que se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR;

Que, en mérito al literal a) del numeral 9.1 del Título IX del Procedimiento Disciplinario a cargo de las Comisiones del Proceso Administrativo Disciplinario de la Directiva General N° 002-2013-DV-PE, Procedimiento Administrativo Disciplinario y/o Investigatorio para la Determinación de Responsabilidades y Sanciones que se impongan al personal de DEVIDA, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 074-2013-DV-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 180-2013-DV-PE, que describe la naturaleza de los hechos y la tipificación correspondiente, la Comisión solicitó los descargos a los supuestos involucrados, de acuerdo al siguiente detalle: Con Carta N° 001-2014-DEVIDA-COMISIÓN/RSG004 del 05 de marzo de 2014 (recibida el 11/03/2014), la Comisión solicitó el descargo al señor Javier Villanueva Paipay, en su calidad de Profesional II, Especialista de Prevención de la Oficina La Merced; en respuesta con Carta de S/N de fecha 17 de marzo de 2014, el citado trabajador presentó sus descargos; igualmente, a través de la Carta N° 002-2014-DEVIDA-COMISIÓN/RSG004 del 05 de marzo de 2014 (recibida el 12/03/2014), Comisión solicitó el descargo a la señora Julieta Kiuchi Ramírez, en su calidad de Técnico IV y Secretaria de la Oficina Zonal La Merced y con el Informe N° 002-2014-DV-OZLM-SEC del 13 de marzo de 2014, la citada trabajadora presentó sus descargos;

DEVIDA V°B° Secretaría General
M. MEJIA

Que, por medio del Informe N° 002-2014-DV-OZLM-SEC de fecha 13 de marzo de 2014, la señora **JULIETA KIUCHI RAMÍREZ,** en su calidad de Técnico IV y Secretaria de la Oficina Zonal de La Merced presenta su **DESCARGO** bajo los siguientes argumentos: a) Señala que por encargo del Jefe de la Oficina Zonal La Merced, se le delegó la custodia de los bienes muebles de dicho local, lo que incluía a la cámara fotográfica marca Canon color negro, con código de enlace 0108795, el cual se encontraba en el cajón de su escritorio, **b)** Que mediante Informe N° 007-2013-DV-OZLM-SEC del 18 de julio de 2013, comunicó a la Jefatura sobre la actitud del Sr. Javier Villanueva Paipay, Especialista de Prevención y el robo de la mencionada cámara; **c)** Indica que con Memorando N° 005-2013-DV-OZLM-SEC informó que en ningún momento el Sr. Villanueva le solicitó la cámara fotográfica ni tuvo la gentileza de devolverla oportunamente, así como, que demostró que su escritorio tiene llave y existe permanente vigilancia por personal de seguridad; **d)** Refiere que el propio Sr. Villanueva en su Declaración hecha a la Comisión Investigadora, reiteró que en ningún momento solicitó autorización ni verbal ni escrita para el desplazamiento de la cámara fotográfica, dice ella: en clara muestra de negligencia y la no práctica de valores éticos, admitiendo dicho señor que no se le entregó la cámara, sino la tomó; **e)** Agrega que el Sr. Villanueva sabía que tenía que tramitar la papeleta de permiso y se pregunta por qué a su retorno del Taller en el INA 18 no gestionó el permiso para trasladar el bien a Lima?, cuál sería su intención? Ya que tuvo suficiente tiempo para hacerlo y **f)** Termina señalando que el Sr. Villanueva, lejos de reconocer que actuó muy mal, pretende desmerecer su trabajo y compromiso con la institución, lo cual le causa preocupación por irrogarle una falta que según ella, es ocasionada por un tercero (Sr. Villanueva);

DEVIDA V°B° Oficina de Asesoría Jurídica
V. SALAS

Que, la Comisión al **evaluar** el descargo de la señora **JULIETA KIUCHI RAMÍREZ,** ha señalado lo siguiente: **a)** Se advierte que durante la etapa de la investigación y el ante esta Comisión de Procesos Administrativos, la citada trabajadora ha señalado de manera reiterada que el Sr. Javier Villanueva Paipay, Especialista de Prevención tomó la cámara fotográfica marca Canon color negro, con código de enlace 0108795 del cajón de su escritorio, sin ninguna autorización, trasladándola a dos eventos, uno en La Merced y otro en Lima; **b)** También se evidencia del descargo de dicha trabajadora, que era ella la

encargada de la custodia de la cámara fotográfica marca Canon color negro, con código de enlace 0108795, por haberle delegado esta responsabilidad el Jefe de la Oficina Zonal de La Merced, **c)** A este respecto es importante recalcar que la Directiva General N° 007-2011-DV-GAI/ULOG "Normas para el Control, Pérdidas y Responsabilidad de los Bienes Institucionales de DEVIDA", prevé en su artículo 8° numeral 8.2, que *"Es responsabilidad del usuario, cualquiera sea su nivel jerárquico o condición laboral, el uso correcto y velar por la permanencia e integridad física de los bienes patrimoniales que le hayan asignado en uso"; **d)*** En este extremo, el numeral 9.3. del artículo 9° de dicha Directiva, indica que para el desplazamiento externo de bienes patrimoniales serán requeridas al Asistente de Control Patrimonial mediante el formato "Requisición para Salida de Bienes", para que éste último elabore el formato "Permiso para la salida de bienes fuera de la Sede";

Que, la comisión continua con la evaluación señalando lo siguiente, **e)** Al margen que el Sr. Javier Villanueva Paipay haya tomado la cámara fotográfica, sin previa autorización de la Sra. Julieta Kiuchi Ramírez, la citada trabajadora con conocimiento de los hechos no requirió formalmente el cumplimiento del procedimiento para el desplazamiento de dicho bien o en su defecto la devolución, o en el extremo, no elaboró documento alguno informando los hechos acontecidos; denotando así omisión de su parte, puesto que al haber sido encargada de la custodia del bien en mención, su obligación comprendía entre otras, realizar las acciones necesarias para su uso correcto y velar por la permanencia e integridad física de la cámara fotográfica; **f)** En ese sentido, se encuentra responsabilidad en la Sra. Julieta Kiuchi Ramírez, al no haber realizado las acciones pertinentes para el uso correcto y cuidado por la permanencia e integridad física de la cámara fotográfica marca Canon color negro, con código de enlace 0108795, inobservando lo dispuesto en los numerales 8.2 y 9.3 de la Directiva General N° 007-2011-DV-GAI/ULOG, máxime en su propio Informe N° 007-2013-DV-OZLM-SEC, refiere haber tenido conocimiento de la salida de la cámara fotográfica desde el día 15 de julio de 2013, y que por las múltiples ocupaciones no reclamó la devolución del bien, reconociendo así el incumplimiento de los dispositivos antes mencionados;

Que, la conducta de la citada trabajadora que se encuentra regulada en los literales a) y c) del artículo 94º del Reglamento Interno de Trabajo - RIT, aprobado por Resolución de Gerencia General Nº 088-2003-DV-GC, vigente al momento de los hechos, que prevé: *"a) Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia, observando una conducta digna y honesta" y "c) Cumplir con el Reglamento Interno de Trabajo y en general, con las normas, manuales, directivas y otras que imparta DEVIDA relativa al cargo o función que desempeña",* en concordancia con la falta tipificada en el literal e) del artículo 103º del Reglamento Interno de Trabajo - RIT, que señala: *"Incumplir las normas contenidas en el Presente Reglamento Interno de Trabajo"*;

Que, en consecuencia, para la determinación de la sanción a imponerse la Comisión ha tenido en cuenta la información remitida por la Unidad de Personal a través del Memorándum Nº 347-2014-DV-OA-UP, en el sentido que la Comisión ha constatado en el legajo de la citada trabajadora que no cuenta con sanción alguna y en virtud a los principios de potestad sancionadora administrativa, principalmente del principio de razonabilidad, contenida en el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (así también lo expresa el numeral 10.4 de la Directiva N° 002-2013-DV-PE), la Comisión ha considerado que la omisión incurrida no reviste gravedad por cuanto no ha generado perjuicio económico a la entidad por ende al Estado, ni ha afectado los intereses de terceros, por lo que la citada trabajadora ha incurrido en falta administrativa, al incumplir las disposiciones contenidas en los literales a) y c) del artículo 94° y e) del artículo 103º del Reglamento Interno de Trabajo de DEVIDA; en consecuencia, la Comisión recomienda imponer la sanción disciplinaria de AMONESTACIÒN VERBAL consignado en el literal a) del artículo 104° y 106º del Reglamento Interno de Trabajo – RIT.

Que, mediante la Carta S/N de fecha 17 de marzo de 2014, el señor **JAVIER BENITO VILLANUEVA PAIPAY** trabajador de la Oficina Zonal La Merced presenta su

DESCARGO en los siguientes términos: **a) Refiere a** través del Informe Nro. 031-2013-DV-OZLM-EP del 01 de agosto de 2013 y adjuntando copia de la Denuncia Policial y de su ampliación expedida por la Comisaria de Yerbateros, le informó al Sr. Manuel Lambruschini Pardo, Jefe de la Oficina Zonal La Merced que el día 17 de julio de 2013, fue víctima de robo a horas 00.30 aproximadamente, ocurrido en la ciudad de Lima mientras caminaba por altura de la Calle Los Lirios y la Avenida Nicolás Ayllon, tres (03) sujetos le rodearon y jalaron la mochila, primero le empujaron y luego se dieron a la fuga en un moto taxi de color el toldo amarillo. Se llevaron su mochila marca HP, una Laptop marca HP, una USB inalámbrico marca CLARO ZTE, sellos y tampón y la cámara fotográfica marca Canon, modelo Power Shot, S200-IS, Serie 862300207, siendo esta un bien público de DEVIDA; **b)** Asimismo, aludiendo al Informe Nro. 038-2013-DV-OZML-PE del 12 de agosto de 2013, el Sr. Javier Villanueva Paipay amplió su informe precedente, señalando textualmente lo siguiente: ***1)*** *"El lunes 15 de Julio del año en curso, por realizarse un Taller relacionado al Tema de Prevención del Consumo de Drogas en la ILEE. 1NA 18 ubicado en el distrito de San Ramón - Chanchamayo, avise a Vigilancia de estar llevando la Cámara Fotográfica de la OZ La Merced a dicho evento, para que sea comunicado a la persona encargada de la misma";* ***2)*** *"**Esta situación se dio pues al salir a dicho evento, por la premura del tiempo mi persona no gestionó la papeleta de permiso**";* ***3)*** *"La cámara fotográfica, fue llevada al Evento Taller de Evaluación de Avances con las Direcciones Regionales de Educación a Desarrollarse en Lima con fecha del 17 al 19 de Julio (...),* ***4)*** *"El robo de dicha cámara y otras pertenencias personales se dio al bajar en el último paradero de los autos que llegan de Huancayo a Lima, esto es en el Terminal de Yerbateros";* ***5)*** *"Dicho robo se dio al cruzar la intersección de dicho Terminal entre la Calle Lirios y la Avenida Nicolás Ayllón, esto con la intención de abordar un taxi que me estaba esperando frente al terminal para mi traslado al Hotel donde se desarrollaría el evento, sin la necesidad de bajar en el mismo terminal, pero en esta oportunidad debido a la hora que legaba a Lima 00,40 a.m. desperté ya cuando el auto había cruzado hacia el terminal";*

DEVIDA V°B° Secretaría General
M. MEJIA

Que, también alega que **c)** Presentó su declaración ante una Comisión Investigadora designada por Resolución Nro. 150-2013-DV-OA. En dicha declaración expresa claramente que tiene conocimiento del Reglamento Interno de Trabajo - RIT, así como, de sus funciones en la Oficina Zonal La Merced y claramente señaló que desconocía la Directiva General Nro. 007-2011-DV-GAI/ULOG, sobre Normas para el Control, Perdidas y Responsabilidad de los Bienes Institucionales de DEVIDA, asimismo, el citado trabajador reitera y recalca textualmente lo siguiente: *"(...) aclaré que por la premura del tiempo y con la finalidad de cumplir mis obligaciones tomé la cámara sin autorización, en razón que la Sra. Kiuchi Ramírez no se encontraba y la cámara fotográfica de marca Canon estaba en el cajón de su escritorio, pero si comunique al personal de vigilancia para que le hiciera presente a la Sra. Kiuchi Ramírez a fin de que esté le informara, además, no "sustraje" la cámara como se pretende malintencionadamente. Solo tomé la cámara fotográfica para cumplir con mis obligaciones y específicamente, participar en el Taller de la Institución Educativa INA 18 – San Ramón, y captar registros fotográficos para mi informe, además, al día siguiente por la tarde viajé a la ciudad de Lima a otro evento del cual también obtendría registros fotográficos para mi informe. Después del robo de bienes ocurrido en la ciudad de Lima me comunique telefónicamente con la Sra. Kiuchi Ramírez para comunicarle lo ocurrido, y me dijo que hablaría con el Jefe de la O.Z. de La Merced para regularizar la salida de la Cámara fotográfica marca Canon y no tener problemas, y cuando retorne de mis labores a la O.Z. se me solicitó un oficio de ampliación de mi informe sobre lo acontecido con el robo, y me di con la sorpresa que el informe de la secretaria indica en su asunto decía SUSTRACCIÓN DE CAMARA FOTOGRAFICA, lo cual me afecta en mi condición de persona y profesional, debido que no sustraje dicho bien, solo lo tomé para cumplir con mis labores, testigo del hecho el vigilante quien tiene su escritorio al frente de la Secretaria";*

DEVIDA V°B° Oficina de Asesoría Jurídica
V. SALAS

Que, asimismo, d) Mencionando el Informe Nº 01-2013-DV-CI del 15 de noviembre de 2013, el trabajador al conocer una de las conclusiones: *"Que, el Sr. Javier Villanueva Paipay, retiro del cajón de escritorio de la Sra. Rosa J. Kiuchi Ramírez sin autorización la cámara fotográfica digital Canon, modelo SX200 15, Serie Nro. 8623002607, para trasladarlo también sin autorización de salida de la OZ La Merced al Taller en el 11EE 1NA 18 la cámara en mención no fue devuelta y muy por el contrario fue trasladado a la*

ciudad de Lima para participar en el taller convocado por el PP PTCD, donde fue objeto de robo". Agrega que *"fue víctima de robo de bienes, el mismo que obra en la denuncia policial ante la Comisaría de Yerbateros, además, el servicio de vigilancia tenía conocimiento que tome la cámara fotográfica y encargué que se le hiciera presente a la secretaria, y si no solicite autorización escrita fue por la premura del tiempo";*

Que, otro aspecto aludido por el citado trabajador es: **e)** Con conocimiento del Informe Nº 02-2013-DV-CI del 02 de diciembre de 2013, el trabajador alega que no ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 9.3. del artículo 9° de la Directiva Nº 007-2011-DV-GA/ULOG; debido a que desconocía dicha Directiva, así como el formato. Asimismo ante el incumplimiento del artículo 136º del Reglamento Interno de Trabajo - RIT, refiere que la cámara fotográfica se encontraba a cargo de la Sra. Kiuchi Ramírez, Secretaria de la Oficina Zonal y no del Área de Control Patrimonial o del Administrador por el desconocimiento del formato de requerimiento de salida de bienes.

Que, Igualmente sostiene, que se le pretende atribuir faltas administrativas que no se encuentran tipificadas en el Reglamento Interno de Trabajo; pero reitera que por cumplir sus funciones tomó la cámara fotográfica sin la autorización de la encargada, con conocimiento del personal de vigilancia permitiéndole sacar la cámara de la Oficina Zonal, para cumplir con su trabajo con eficiencia y eficacia, por ello consideró que no incurrió en falta alguna y que lo suscitado en la ciudad de Lima fue un hecho fortuito en la que también se expuso su vida y bienes personales. **f)** Finalmente, aduce que la falta tipificada en el literal e) del artículo 103° del Reglamento Interno de Trabajo - RIT, no cuenta con sustento legal, ni factico y que el único fin es sancionarlo sin observar su record de faltas y sanciones, rebasando los límites de la potestad sancionadora que la Ley le ha conferido como mi empleadora, transgrediendo los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad Tipicidad y el Principio de Inmediatez;

DEVIDA V°B° Secretaría General M. MEJIA

Que, la Comisión al **evaluar** el descargo **JAVIER BENITO VILLANUEVA PAIPAY,** en su calidad de Profesional II, Especialista de Prevención de la Oficina Zonal La Merced, indica lo siguiente: **a)** El citado trabajador no levanta las observaciones realizadas, sino que **confirma, reconoce e incide** que el 15 de julio de 2013, **tomó del cajón del escritorio de la Sra. Rosa J. Kiuchi Ramírez, sin autorización la cámara fotográfica digital canon modelo SX200-IS, serie Nº 862300207** para participar en el taller de Prevención del Consumo de Drogas en la ILEE. INA 18, ubicado en el distrito de San Ramón - Chanchamayo y culminado dicho taller no fue devuelta ni formalizó la autorización correspondiente (papeleta de salida del bien), contrariamente refiere que al día siguiente 16 de julio de 2013 viajó a la ciudad de Lima para participar en el Taller de Evaluación de Avances con las Direcciones Regionales de Educación los días 17 al 19 del mismo mes;

DEVIDA V°B° Oficina de Asesoría Jurídica V. SALAS

Que, asimismo señalan **b)** es evidente que el citado trabajador reconoce que los bienes del Estado son exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones y funciones que ejecuta el Estado por ende DEVIDA; sin perjuicio de ello, coger dichos bienes de propiedad del Estado sin autorización escrita aludiendo que "**por premura del tiempo no lo hizo",** desacredita el destino o la finalidad que cumpliría dicho bien, constituyendo un acto totalmente irregular e irresponsable funcionalmente. En este extremo, el mencionado trabajador justifica su irregularidad alegando que le encargó al personal de vigilancia para que le comunicará a la Secretaria de la Oficina Zonal La Merced, acción que es doblemente reprochable, improcedente e inaceptable, toda vez que, no existe norma legal que le sea atribuible. Adicional a ello, se ha comprobado que en el expediente consta el documento denominado "Parte N° 001 -2013-SUJL-OZLM-SR del 15/07/2013", emitido por el Sr. Ricardo Fernandez Ticllacuri, personal de vigilancia, aludiendo que al momento de la salida de la cámara fotográfica el Sr. Javier Villanueva mencionó que había pedido permiso a la Sra. Rosa Julieta Kiuchi Ramírez y que además se encontraba apurado y contra el tiempo porque tenía que acudir a una charla en INA 18 y que antes del horario del mismo día lo devolvería. Esta versión acrecienta la falta de cumplimiento de sus obligaciones inherentes;

Que, la Comisión también refiere **c)** Otro aspecto observable, es que ocurrido la sustracción de los bienes (afortunadamente si mayores consecuencia que lamentar),

conforme a la Denuncia Policial y su ampliación, emitida por la Comisaria de Yerbateros, el citado trabajador en común acuerdo (comunicación telefónica) con la señora Kiuchi Ramírez, Secretaria de la Oficina Zonal determinaron regularizar la salida de la cámara fotográfica para no tener problemas, aspecto que confirma que dicho bien salió sin autorización escrita y que los actos administrativos no se regularizan, debido a que carece de norma que así lo permita, en ese sentido, ambos trabajadores tuvieron la intención de proceder inadecuadamente.

Que, la Comisión le atribuye la infracción prevista en el numeral 9.3 del artículo 9º Del Desplazamiento Interno y Externo de Bienes de la Directiva General Nº. 007 - 2011-DV-GAI/ULOG, Normas para el Control, Pérdidas y Responsabilidades de los Bienes Institucionales de DEVIDA, aprobado por Resolución de Gerencia General Nº 049-2011-DV-GG, que establece: *"El desplazamiento externo de bienes patrimoniales serán requeridas al Asistente de Control Patrimonial mediante el formato "Requisición para Salida de Bienes"*; empero el Sr. Javier Benito Villanueva Paipay indica desconocer dicha Directiva y su formato; sin embargo, al señalar a los largo de su descargo hace mención a sus Informes Nos. 031-2013-DV-OZLM-EP y 038-2013-DV-OZML-PE, expresando entre otros, lo siguiente: ***"Esta situación se dio pues al salir a dicho evento, por la premura del tiempo mi persona no gestionó la papeleta de permiso",*** documento que no solo omitió su gestión a sabiendas que la papeleta de salida, era el documento que autorizaría la salida del bien, sino que tenía conocimiento de los actos administrativos descritos en dicha directiva;

Que, de otro lado, es pertinente señalar que la Comisión cumplió con la Directiva N° 002-2013-DV-PE que regula el "Procedimiento Administrativo Disciplinario y/o Investigatorio para la Determinación de Responsabilidades del Personal de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 074-2013-DV-PE, en concordancia con el debido procedimiento administrativo, demostrándose no solo con la notificación de descargo (hechos que se le imputa, la tipicidad que configura el incumplimiento de la normativa, se adjunta el expediente), sino el respecto a ejercer el derecho a la defensa a través de sus comentarios, pruebas y argumentos remitidos en su descargo.

Que, teniendo en cuenta que el citado trabajador no ha desvirtuado las imputaciones formuladas, éstos conllevan a la transgresión del numeral 9.3 del artículo 9º Del Desplazamiento Interno y Externo de Bienes de la Directiva General Nº. 007-2011-DV-GAI/ULOG, Normas para el Control, Pérdidas y Responsabilidades de los Bienes Institucionales de DEVIDA, aprobado por Resolución de Gerencia General Nº 049-2011-DV-GG, que establece: *"El desplazamiento externo de bienes patrimoniales serán requeridas al Asistente de Control Patrimonial mediante el formato "Requisición para Salida de Bienes" (ANEXO No 04)".*

Que, la conducta que también se encuentra regulada en los literales a) y c) del artículo 94º del Reglamento Interno de Trabajo - RIT, aprobado por Resolución de Gerencia General Nº 088-2003-DV-GC, vigente al momento de los hechos, que prevé: "*Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia, observando una conducta digna y honesta" y "Cumplir con el Reglamento Interno de Trabajo y en general, con las normas, manuales, directivas y otras que imparta DEVIDA relativa al cargo o función que desempeña";*

Que, en consecuencia, de acuerdo con la información remitida por la Unidad de Personal a través del Memorándum Nº 347-2014-DV-OA-UP, la Comisión ha constatado que en el legajo del citado trabajador se ha ubicado el Memorándum 0377-2013-DV-OZLM del 23 de julio de 2013, cuyo asunto es llamada de atención al no haber presentado el informe y copia de la denuncia policial, materia del presenta caso, en este extremo, la Comisión considera que dicho documento no constituye una sanción administrativa disciplinaria, debido a que no fue generada como consecuencia de una investigación a cargo de una comisión de procesos disciplinario, siendo así y en virtud a los principios de la potestad sancionadora administrativa, principalmente del principio de razonabilidad, contenida en el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

DEVIDA V°B° Secretaría General M. MEJIA

DEVIDA V°B° Oficina de Asesoría Jurídica V. SALAS

General (así también lo expresa el numeral 10.6 de la Directiva N° 002-2013-DV-PE), la Comisión ha evaluado que la omisión incurrida ha sido consecuencia de negligencia e irresponsabilidad de su parte que reviste cierta gravedad, por lo que el citado trabajador ha incurrido en falta administrativa, al incumplir las disposiciones contenidas en los literales a) y c) del artículo 94° y e) del artículo 103° del Reglamento Interno de Trabajo de DEVIDA; en consecuencia, la Comisión recomienda imponer la sanción disciplinaria de AMONESTACIÒN ESCRITA consignada en el literal b) del artículo 104° y 107° del Reglamento Interno de Trabajo – RIT;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de la atribuciones conferidas, y estando a lo expuesto en la parte considerativa

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer la Sanción Administrativa de Amonestación Verbal a la señora **JULIETA KIUCHI RAMÍREZ,** en su calidad de Técnico IV y Secretaria de la Oficina Zonal La Merced, conforme a lo previsto en el literal a) del artículo 104° y 106º del Reglamento Interno de Trabajo – RIT, por los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

Artículo 2º.- Imponer la Sanción Administrativa de Amonestación Escrita al señor **JAVIER BENITO VILLANUEVA PAIPAY,** en su calidad de Profesional II, Especialista de Prevención de la Oficina La Merced, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 104° y 107° del Reglamento Interno de Trabajo – RIT, por los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

Artículo 3º.-Encárguese a la Unidad de Personal de la Oficina de Administración ejecutar las acciones de notificación e inserción en el legajo personal conforme a las competencias y facultades.

DEVIDA Oficina de Asesoría Jurídica VºBº
V. SALAS

Regístrese y comuníquese

DEVIDA
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas
MARÍA MEJÍA CARRIÓN
Secretaria General